



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
:  
Disciplinables: **LUZ BETTY REYES DUARTE**  
**CLAUDIA CHALARCA CEDIEL**  
Cargo: **EX FISCALES 22 SECCIONAL DE IBAGUÉ**  
Informante: **DE OFICIO**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00244**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 005-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **LUZ BETTY REYES DUARTE** - y **CLAUDIA CHALARCA CEDIEL** ex Fiscales 22 Seccional de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

El señor Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en sesión de audiencia preparatoria, adelantada en el proceso seguido contra Luis Hernando Rodríguez Ramírez -interés indebido en la celebración de contratos-, consideró pertinente ordenar compulsas de copia para investigar a los sujetos procesales que, de alguna manera han frustrado el desarrollo de la audiencia preparatoria, al presentar solicitudes de aplazamiento de ese acto procesal.

Radicación 2023-00244  
Disciplinable: Claudia Mirella Chalarca Cediél y otra  
Cargo: Fiscal 22 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Indagación disciplinaria:** Se ordenó en auto del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (5).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documentales:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial informa que las disciplinables carecen de anotaciones (007)

2. La Procuraduría General de las Nación, certifica que las investigadas, no registra sanción alguna (008).

3. La Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad de Luz Betty Reyes Duarte y Claudia Chalarca Cediél, como ex Fiscales 22 Seccional de Ibagué (009).

4. Acta de posesión de Claudia Mirella Chalarca Cediél, de fecha **27 de octubre 2022**, como Directora Seccional de Fiscalía de Vichada.

5. Resolución 0132 de nombramiento de Luz Betty Reyes Duarte – Fiscal 22 Seccional de Ibagué- a partir del **20 de febrero de 2023**.

6. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, relacionada con los aplazamientos de diligencias en la investigación penal adelantada en contra de Luis Hernando Rodríguez Ramírez -interés indebido en la celebración de contratos-.

#### **Pronunciamiento Fiscal 22 Seccional de Ibagué.**

**Luz Betty Reyes Duarte.** Se pronunció con relación al contenido de la querella informando que, fue designada como Fiscal 22 Seccional de Ibagué, a partir del 20 de

Radicación 2023-00244  
Disciplinable: Claudia Mirella Chalarca Cediél y otra  
Cargo: Fiscal 22 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

febrero de 2023 y que solamente hasta el 2 de marzo siguiente, se activaron sus credenciales en el aplicativo SPOA, percatándose de la carga laboral que asumía desde esa fecha; dijo que, su intención fue de impulsar de manera inmediata las investigaciones a cargo de esa Unidad Judicial; en cuanto a la audiencia que debió cumplirse el 11 de marzo de 2023, dijo que, solicitó el aplazamiento de la misma, en razón a que no conocía el proceso y sus días al mando de esa unidad judicial, eran escasos y ello, impedía comparece a ese acto procesal. Pide tener en cuenta que solo hasta el 9 de marzo *“...me entero de la programación de la audiencia preparatoria convocada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, por intermedio del abogado defensor cuando me encontraba fuera de la ciudad, sin posibilidad de acceso a la carga laboral de la Fiscalía 22 Seccional...”*. Agregó que esa fue la única solicitud de aplazamiento que presentó. Pide tener en cuenta su postura y ordenar el archivo de las diligencias en su favor.

**Claudia Mirella Chalarca Cediél.** Dijo que fungió como Fiscal 22 Seccional de Ibagué, hasta el 26 de octubre de 2022, pasando a desempeñar otro cargo de mayor importancia en el departamento de Vichada -Directora Seccional de Fiscalías-; dijo que, no se le puede endilgar responsabilidad disciplinaria con ocasión a la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, en razón a que, en las ocasiones en que, solicito aplazamiento de las diligencia, mediaba justificación, la cual era aceptada por el señor Juez.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a

Radicación 2023-00244  
Disciplinable: Claudia Mirella Chalarca Cediell y otra  
Cargo: Fiscal 22 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Salomón Espitia Bocanegra -Fiscal 67 Local de Natagaima-.

### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

El señor Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en sesión de audiencia preparatoria, adelantada en el proceso seguido contra Luis Hernando Rodríguez Ramírez -interés indebido en la celebración de contratos-, consideró pertinente ordenar compulsas de copia para investigar a los sujetos procesales que de alguna manera han frustrado el desarrollo de la audiencia preparatoria, al presentar solicitudes de aplazamiento de ese acto procesal.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria

Radicación 2023-00244  
Disciplinable: Claudia Mirella Chalarca Cediél y otra  
Cargo: Fiscal 22 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

adelantada en contra de **LUZ BETTY REYES DUARTE** - y **CLAUDIA CHALARCA CEDIEL** ex Fiscales 22 Seccional de Ibagué-.

### Valoración Probatoria

La documental allegada por el señor Fiscal Luz Betty Reyes Duarte, informa que inició su labor como Fiscal 22 Seccional de Ibagué, a partir del **22 de febrero de 2023**; la audiencia cuestionada por el señor Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, se llevó a cabo el **11 de marzo siguiente**, cuando la disciplinable, llevaba escasos días al frente de esa Unidad Judicial; consta que, el **2 de marzo de 2023**, se activaron sus credenciales en el aplicativo SPOA, dispositivo digital, el cual, permite a los servidores judiciales adscritos a la Fiscalía General de la Nación, acceder a las carpetas a su cargo, entre las cuales, se encontraba la seguida al imputado Rodríguez Ramírez -interés indebido en la celebración de contratos- .

Lógico resulta para la Sala que, la señora Fiscal, hubiese solicitado al Juzgado de Conocimiento el aplazamiento de la audiencia preparatoria, justificando su solicitud, en que, no conocía las incidencias del proceso, por haber iniciado días antes, su labor como Fiscal 22 Seccional; además, el defensor técnico del investigado en lo penal, de manera simultánea, solicitó postergar ese acto procesal, advirtiendo la misma novedad.

En ese orden de ideas, no aprecia la Sala que la disciplinable, de manera deliberada con la intención de torpedear la investigación penal, hubiese solicitado la reprogramación de la audiencia de juicio oral, al mediar una significativa justificación como la señalada en líneas anteriores, por lo cual, se resolverá en su favor este investigativo disciplinario.

Ahora bien, con relación a la señor Fiscal Chalarca Cediél, señala la Sala conforme a la certificación expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, que la audiencia de acusación se llevó a cabo el 7 de julio de 2021, señalando como fecha para la realización de la audiencia preparatoria el 13 de agosto siguiente; en la fecha anotada, no se lleva a cabo tal acto procesal, por solicitud de

Radicación 2023-00244  
Disciplinable: Claudia Mirella Chalarca Cediell y otra  
Cargo: Fiscal 22 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

aplazamiento de la defensa “...alegando conversaciones para un posible preacuerdo con la Unidad de Fiscalía 4 Delegada ante el Tribunal Superior de Ibagué...”. La audiencia programada para el 26 de noviembre de 2021, se pospuso a solicitud del apoderado de la defensa. La señalada para el **4 de marzo de 2022**, se aplaza, por solicitud de la señora Fiscal -Claudia Mirella-. La preparatoria del 27 de mayo de 2022, no se celebra por cuanto “...la defensa solicita aplazamiento, indicando que se encuentra en vista pública ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot...”. La programada para el 12 de agosto de 2022, no se lleva a cabo en razón a que, la defensa, anuncia solicitud de ‘conexar’ distintos procesos adelantados en contra del allí investigado. La audiencia prevista para el 14 de diciembre de 2022, no se lleva a cabo por cuanto el despacho Fiscal 22 Seccional, no cuenta con titular nombrado.

Como puede verse, desde el momento en que el expediente penal, arribó al Juzgado de Conocimiento -Segundo Penal del Circuito-, la señora Fiscal, solicitó únicamente el aplazamiento de la audiencia del 4 de marzo de 2022, las restantes solicitudes de aplazamientos, estuvieron a cargo de la bancada de la defensa, representada por el profesional del derecho Hugo Armando Martínez Sandoval.

En ese orden de ideas, tiene en cuenta la Sala que, la señora Fiscal, desempeño el cargo hasta el **26 de octubre de 2022**, cuando fue designada como Directora Seccional de Fiscalía del Departamento de Vichada, quedando acéfalo el despacho de la Fiscalía 22 Seccional de Ibagué, por espacio de casi cinco meses cuando, se nombra a la señora Fiscal Luz Betty Reyes Duarte.

En síntesis, la mayoría de los aplazamientos solicitados en el proceso que diera origen a este investigativa disciplinario, fueron elevados por el apoderado del investigado en lo penal, abogado Hugo Armando Martínez Sandoval, a quien en proceso separado **-2023-00231-**, se le investiga en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, razón por la cual, se omite compulsas de copias en su contra.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de las servidoras judiciales denunciadas, con relación a los hechos que dieran

Radicación 2023-00244  
Disciplinable: Claudia Mirella Chalarca Cediél y otra  
Cargo: Fiscal 22 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“**ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **LUZ BETTY REYES DUARTE** y **CLAUDIA CHALARCA CEDIEL** ex Fiscales 22 Seccional de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

Radicación 2023-00244  
Disciplinable: Claudia Mirella Chalarca Cediell y otra  
Cargo: Fiscal 22 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaría Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d181b97897ca4dc431b6e7c45b9f80fc862005c1dc345f6b53ac5f7d22bdae**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**